



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 469-2022-A-MDP/LC

Pichari, 12 de diciembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 0844-2022-MDP/OGRD-BLR-R de fecha 18 de octubre del 2022, de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres; Carta N° 008-2022-MDP-OGRD-JYGA-RO, de fecha 18 de octubre de 2022; Informe N° 1797-2022-MDP/ULP-AEH, de fecha 5 de diciembre del 2022, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; Opinión Legal N° 824-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 7 de diciembre del 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante Acuerdo de Concejo N° 194-2022-MDP/LC de fecha 14 de octubre del 2022 el Concejo Municipal acuerda por unanimidad declarar en SITUACIÓN DE EMERGENCIA, para prevenir los efectos de los eventos próximos a producirse ante (inundaciones-desbordes de ríos-deslizamientos de masas) a consecuencia de posibles precipitaciones pluviales en el río principal de Apurímac en los sectores: Unión América, ladrillería, fundo Santa Rosa (isla) y en los ríos tributantes del Apurímac pertenecientes a la jurisdicción del distrito de Pichari, por un periodo de 60 días calendarios, conforme los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias que correspondan; de otro lado en su artículo Segundo encarga a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, y demás áreas competentes efectúen todas las acciones de excepción inmediata y necesaria para reducir los efectos del desastre natural próximos a producirse y con observancia del procedimiento establecido por la ley de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 967-2022-MDP/OGRD-BLR-R de fecha 24 de noviembre del 2022, la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichari, en merito al Acuerdo de Concejo N° 194-2022-MDP/LC de fecha 14 de octubre del 2022, presenta el requerimiento del servicio de protección con roca al volteo, contenida en la Carta N° 10-2022-MDP-GRD-BEFC/RO, de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrita por el residente de la actividad Ing Brad Eric Fernández Castañeda con VB° del supervisor, adjuntando el termino de referencia del Servicio para la ejecución de la actividad: protección de las riberas del ramal del río Apurímac con rocas al volteo, en el Sector Santa Rosa de Pichari Baja del distrito de Pichari - La Convención Cusco;

Que, mediante Informe N° 1797-2022-MDP/ULP-AEH, de fecha 5 de diciembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca, emite Informe técnico que sustenta la contratación directa - Servicio para la ejecución de la actividad: protección de las riberas del ramal del río Apurímac con rocas al volteo, en el Sector Santa Rosa de Pichari Baja del distrito de Pichari - La Convención Cusco; argumentando que visto y realizado las evaluaciones de campo de los diferentes centros poblados y comunidades urbanos y rural, integrantes del distrito de Pichari; actualmente aun NO se han podido culminar con atender todas las emergencias suscitadas en el ámbito del distrito, de la misma manera existen solicitudes de atención por emergencia de los diferentes centros poblados y comunidades. Por lo que el peligro inminente por fuertes precipitaciones pluviales es latente en el distrito de Pichari. La región Cusco es una de las regiones consideradas con riesgo de nivel ALTO Y MUY ALTO, en movimientos en masa e inundaciones y como es de pleno conocimiento, la provincia de la convención y sus catorce distritos donde se incluye el distrito de PICHARI, se encuentran dentro de las cifras que hace mención el informe técnico del SENAMHI, respecto a la región Cusco; por otra parte, tenemos en nuestra región y principalmente en nuestro distrito, los fenómenos geológicos se están apreciando en el ámbito geográfico cercano a las plantaciones y tierras de cultivo, lo que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

actualmente es una gran amenaza para la población y tierras de cultivo existentes en dicho lugar; los movimientos en masa son proceso que incluyen todos aquellos movimientos ladera abajo, de una masa de roca o suelos por gravedad. Actualmente se están presentando fuertes precipitaciones pluviales es esta parte de nuestro distrito, lo que se está corroborando lo que las instituciones técnicas científicas predijeron a cerca de la temporada de lluvias; como son el SENAHI Y EL CENEPRED. De otro lado menciona que de acuerdo al componente prospectivo de la Gestión de Riesgos de Desastres enmarcado en la Ley N° 29664 (SINAGERD); la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, tiene planificado acciones a realizarse con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro los tramos críticos del rio Apurímac en el fundo Santa Rosa. En tal contexto la Oficina de logística y Patrimonio considera que resulta viable la contratación directa, por causal de situación de emergencia - **por inminente peligro**, se debe precisar lo siguiente: el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otro en siguiente supuesto ante una situación de emergencia en la zona, por eminentemente peligro. Según artículo 102 del reglamento regula procedimiento para las contrataciones directas de la siguiente manera: artículo 102 procedimientos para las contrataciones directas 102.1 una vez aprobado la contratación directa, la entidad efectúa mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar al único postor que a ofreció menor precio, 102.2 las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y su reglamento. En tal contexto la oficina de logística y patrimonio realizó la invitación directa a tres proveedores de los cuales ofreció a menor costo la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTOR Q&G SAC con RUC N° 20606615516, para la Contratación de Servicio de protección con roca al volteo para la actividad: protección de las riberas del ramal del rio Apurímac con rocas al volteo, en el Sector Santa Rosa de Pichari Baja del distrito de Pichari - La Convención Cusco, el costo del servicio asciende un total S/.403,895.00 (cuatrocientos tres mil ochocientos noventa y cinco y 00/100 soles);

Que, mediante certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000010565 de fecha 1 de diciembre del 2022, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Econ. Glicerio Alanya Torres, otorga certificación presupuestal por el monto de S/.403,895.00 (cuatrocientos tres mil ochocientos noventa y cinco y 00/100 soles), con recursos 05 - 18 canon sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones;

Que, mediante formato N° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación de fecha 1 diciembre de 2022, el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm Edén Mao Martínez Alca, aprueba el Expediente de contratación directa - Contratación de Servicio de protección de las riberas del ramal del rio Apurímac con rocas al volteo, en el Sector Santa Rosa de Pichari Baja del distrito de Pichari - La Convención Cusco;

Que, mediante la Opinión Legal N° 824-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 7 de diciembre del 2022 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, previo análisis de los informes técnicos de los órganos estructurados competentes y al amparo de la normatividad de Contrataciones del Estado, OPINA que es PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA - Contratación de Servicio de "protección de las riberas del ramal del rio Apurímac con rocas al volteo, en el Sector Santa Rosa de Pichari Baja del distrito de Pichari - La Convención Cusco"; por situaciones que Supongan Grave Peligro (por inundaciones, desborde de ríos, deslizamiento de masas)", concordante con la letra b.3) del Art.100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En Consecuencia, conforme establece la Primera Disposiciones Complementarias Modificadorias de la Ley N°31433, la presente contratación deberá ser aprobada por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala expresamente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **b. Ante una situación de emergencia derivada de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores (...)**".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Asimismo, el artículo 27.2 expresa Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

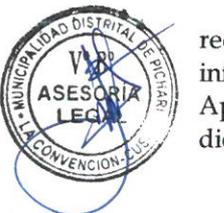
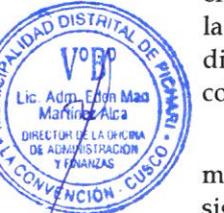
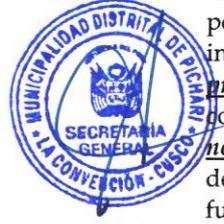
Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: **b) Situación de Emergencia**, La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.3) Situaciones que supongan grave peligro**, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, modifica de diversos artículos y del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entre ellos el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100°, "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, **estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse**, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, **sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma**. Como máximo, dentro del **plazo de veinte (20) días hábiles siguientes** de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o **del inicio de la prestación del servicio**, o del inicio de la ejecución de la obra, **la Entidad regulariza** aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, en el **Artículo 101**, numeral 101.1. expresa que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del **respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; numeral 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia**. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Que, la Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS establece lo siguiente: PRIMERA. Modificación del Art. 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se modifica el numeral 27.2 del TUO de la LCE conforme al siguiente Texto: "Art. 27. Contrataciones Directas" (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales**, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, la contratación directa por situación de emergencia tiene por finalidad publica reducir los efectos negativos de las inundaciones que pueden afectar a la población vulnerable, infraestructura de bienes y servicios que son ocasionados por las lluvias e inundaciones del rio Apurímac en forma recurrente todos los años, más aún con mayor intensidad entre los meses de diciembre a marzo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los concejos municipales, y en cumplimiento de las normas vigentes,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa - *Contratación de Servicio de movimiento de tierras a todo costo para la actividad: protección de las riberas del ramal del rio Apurímac con rocas al volteo, en el Sector Santa Rosa de Pichari Baja del distrito de Pichari - La Convención Cusco*", cuyo costo asciende un total S/. 403,895.00 (cuatrocientos tres mil ochocientos noventa y cinco y 00/100 soles), por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder con la contratación directa; asimismo, la regularización de la documentación correspondiente, los sustentos, así como el contrato y requisitos, y publicar toda la documentación prevista por la normativa de contrataciones del Estado a través del SEACE dentro del plazo previsto.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Gerente Municipal, Oficina de supervisión, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - PONGASE en conocimiento del concejo Municipal el presente acto resolutivo y de conformidad a la Ley N° 31433, concluido la ejecución de la contratación directa efectúese la rendición de cuentas ante el concejo municipal, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C.
Gerencia Municipal
LOGISTICA
OGDR
OSLP
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
[Signature]
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

